



AVISO NÚM. 2020-081
(16 DE ABRIL DE 2020)

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del quince (15) de abril de 2020 proferida por el magistrado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00151-00, se avocó conocimiento a título de admisión de medio de control, para ejercer control automático de legalidad del Decreto 24 del 13-04-20 expedido por el Alcalde de Nunchía Casanare, por medio del cual se acoge el Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020 y el Decreto departamental 127 del 13 de abril de 2020, en lo pertinente a la competencia municipal, se ordena el aislamiento preventivo y con carácter obligatorio de todas las personas residentes y visitantes en la jurisdicción del Municipio de Nunchía, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación a algunas personas y la realización de algunas actividades, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, entre otras disposiciones. Se invocaron como soportes normativos para adoptar dicha decisión, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, el decreto legislativo 457 del 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, expedido por el Gobierno Nacional, por otra parte, el art. 2 de la Constitución Política que consagra los fines esenciales del estado, los artículos 49, 288, 314, 315 y 365 ibídem, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otras disposiciones.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00151-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria general